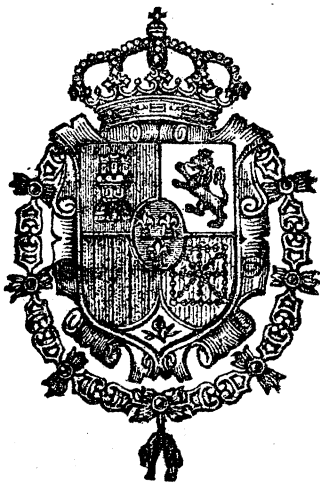


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

El Presidente de la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado en 28 de Octubre próximo pasado emite el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Doctor D. Miguel Morayta en nombre de D. Manuel Pamplona Serrano como Presidente, y los demás individuos que expresa como Vocales de la Asociación denominada Sindicato de comerciantes é industriales de Zaragoza, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 25 de Noviembre de 1882 y 30 (debe ser 26) de Marzo de 1883, de las cuales la primera autorizó la exacción del arbitrio propuesto por el Ayuntamiento de Zaragoza, mandándole que formulara y elevase para su aprobación el oportuno reglamento, y la segunda Real orden confirmó la exacción del arbitrio en los términos expresados en la Real orden anterior.

Resulta que en 6 de Julio de 1882, el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Zaragoza acudieron al Ministerio manifestando que por efecto del cupo de consumos señalado á aquella ciudad, aparecía en déficit su presupuesto municipal, y para enjugarlo, así como el atraso que pesaba por resulta de presupuestos anteriores, pedía autorización para gravar los artículos de comer, beber y arder en la forma que expresaban; que otorgada la autorización en Real orden de 8 de Julio de 1882, el Ayuntamiento formó un presupuesto, y en su vista, así como en la de las reclamaciones á que dió lugar, recayó la Real orden de 17 de Octubre de 1882, por la cual se dispuso: primero, conceder los arbitrios que sobre artículos de comer, beber y arder se solicitaban, con excepción del carbón mineral y cok destinado á la industria; segundo, conceder los arbitrios propuestos sobre materiales de construcción y otros efectos; tercero, reducir á 30 céntimos de peseta el arbitrio extraordinario sobre cada 10 kilogramos de uva que se destine á hacer vino, y el de 35 céntimos sobre la que se consuma como fruta, y cuarto, negar el impuesto pedido sobre los fardos, bultos ó cajas de mercaderías:

Que reclamada esta Real orden por el Ayuntamiento, se dictó la de 25 de Noviembre de 1882, primera de las citadas al principio, por la cual se autorizó el arbitrio de 35 céntimos sobre cada 10 kilogramos de uva, cualquiera que fuese su destino, y por aquella sola vez el de 25 céntimos de peseta por cada bulto, fardo ó caja de mercancías ó efectos que excediera de 10 kilogramos de peso y no contengan algunos de los que paguen arbitrios por otro concepto, ni los equipajes de los viajeros, cualquiera que sea su peso; mandando al Ayuntamiento que antes de proceder á la cobranza elevara al Ministerio un reglamento para su aprobación, reglamento que había de dirigirse á producir las menores trabas y molestias al comercio é industria:

Que á nombre de la que se titulaba Junta de gobierno del Sindicato de comerciantes é industriales de Zaragoza se elevó instancia en 13 de Diciembre de 1882 exponiendo los perjuicios que podía ocasionar el arbitrio sobre fardos, bultos y cajas; que formado el reglamento para el cobro de este arbitrio, recayó la Real orden de 26 de Marzo de 1883, segunda de las antes expresadas, por la cual se desestimó la instancia de los comerciantes para que no se aprobara el reglamento, y se dejó subsistente en toda su fuerza y vigor la Real orden de 25 de Noviembre de 1882 concediendo al Ayuntamiento los arbitrios que propuso:

Que el Doctor D. Miguel Morayta, en la representación ya dicha, presentó demanda en vía contenciosa contra las Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1882 y 26 de Marzo de 1883, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fueran dejadas sin efecto, y en su lugar restablecer en su fuerza y vigor la de 17 de Octubre de 1882, pidiendo á la vez al Consejo que mandara suspender los efectos de las Reales órdenes reclamadas y devolver lo percibido, según el actor ilegalmente, bajo las penas establecidas en el Código, y á la vez que se emplazara al Fiscal de S. M. en nombre de la Administración y al Ayuntamiento de Zaragoza:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía admitirse, ya porque la materia objeto de las Reales órdenes reclamadas era de pura relación entre el Municipio y la Autoridad central, ya también porque el actor no señalaba artículo alguno de la ley Municipal que hubiera sido infringido, ni que le concediera derecho que pudiera ejercitar, ya por último, porque la imposición de las disposiciones penales que citaba no era de la competencia de la jurisdicción contenciosa-administrativa:

Visto el art. 36 de la ley orgánica de este Consejo, según el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado, podrán recurrir contra la misma presentando demanda en vía contenciosa:

Considerando:

1.º Que las Reales órdenes que por la demanda se impugnan tienen por objeto autorizar la exacción de unos arbitrios acordados por el Ayuntamiento de Zaragoza, y tales acuerdos no pueden menos de estimarse como actos de Gobierno, que á la Administración activa incumbe adoptar en vista de la urgencia y conveniencia que en cada caso aconsejen su imposición:

2.º Que el actor no invoca como fundamento de su demanda infracción alguna de las leyes ó reglamentos á que se ha de subordinar la instrucción de los expedientes sobre que tales resoluciones recaigan, y por tanto, en el presente caso falta materia propia del juicio que se intenta promover:

3.º Que por otra parte el supuesto del actor de que la Real orden de 17 de Octubre de 1882 era más beneficiosa á los intereses de los contribuyentes, no le concede título ni derecho alguno, puesto que la referida Real orden fué expresamente modificada y alterada por las de fecha posterior, contra las cuales se dirige la demanda, y estas modificaciones resultan apoyadas en las reclamaciones al efecto aducidas por el Ayuntamiento;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. la REINA Regente (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, lo participo á V. S. de Real orden para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1885.

VENANCIO GONZALEZ

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, para que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad por los tránsitos.

Sanlúcar de Barrameda 12 de Diciembre de 1885.—Luis Villarrazo.—Eugenio González. J—8093

D. Luis Villarrazo y González, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á los acreedores de la testamentaria concursada de D. Enrique Rodríguez Roldán, vecino que fué de esta ciudad, á fin de que se presenten con los títulos justificativos de sus créditos en la junta acordada para el día 30 de Enero próximo para el nombramiento de síndicos, la cual ha de tener lugar á las doce de la mañana en los estrados de este Juzgado, calle de Santo Domingo, núm. 48, á la que deben concurrir con los títulos justificativos de sus créditos; y se les advierte que para tomar parte en dicho nombramiento han de presentarlo con 48 horas de anticipación en la Escribanía del actuario.

Sanlúcar de Barrameda 12 de Diciembre de 1885.—Luis Villarrazo.—Por mandato de S. S. Federico Márquez Alonso. 228—P

NOTICIAS OFICIALES

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

IMPUESTO DE CONSUMOS

Estadística del mes de Noviembre de 1885.

Resumen de las especies introducidas en esta capital, y de los derechos que han satisfecho durante el referido mes.

EN LOS FIELTOS

Table with columns: ESPECIES, UNIDAD, Cantidad, Importe. Pesetas, Céntos. Lists various goods like wine, oil, sugar, etc.

EN LOS MATADEROS

Table with columns: ESPECIES, UNIDAD, Cantidad, Importe. Pesetas, Céntos. Lists meat products like beef, pork, etc.

EN LA TERCERA

Venta de bonos de cazadores, que representa la introducción de 1.960 conejos y perdices. 588

EN LA TESORERÍA

Encabezamiento de los fabricantes de cerveza, domiciliados en Madrid, por el mes de Noviembre. 2.309
Recaudación de los arbitrios especiales y extraordinarios del Excmo. Ayuntamiento, ingresados en igual mes. 432.780 73

TOTAL recaudación en el mes de Noviembre. 1.618.710 79

Madrid 25 de Diciembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Estado de los productos recaudados por consumos, recargos y arbitrios municipales en esta capital en el día 24 de Diciembre de 1885.

Table with columns: FIELTOS, Derechos de consumos para el Estado, Recargos municipales sobre las tarifas del Estado, Arbitrios especiales y extraordinarios del Ayuntamiento, TOTAL. Lists various products and their taxes.

Recaudado en los 24 días del mes actual. 631.445 85 736.009 91 421.276 38 1.488.732 47

Madrid 25 de Diciembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Observatorio de Madrid,

Observaciones meteorológicas del día 25 de Diciembre de 1885.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for temperature, wind, and cloud conditions.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 25 de Diciembre de 1885.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centísimos, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather reports from various cities.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Valencia, y nevó en Avila.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

No se ha recibido el anuncio.

Forman parte de este número los pliegos 87 y 88 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

ADVERTENCIA

IMPRESA NACIONAL.—LA ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID ruega á los señores suscritores de la misma en provincias y extranjero, cuyo abono termine en fin del corriente mes, se sirvan renovar antes de 1.º de Enero próximo, si desean recibir sin interrupción este diario oficial.

Anuncios.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REGLAMENTO DEL Ejército decretada en 11 de Julio de 1885, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de UNA PESETA cada ejemplar.

LEY PROVINCIAL, DECRETO DE DIVISIÓN DE los distritos y circular para su cumplimiento de 2 de Setiembre de 1882, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Esteban, proto-mártir, y Santos Zósimo y Marino mártires.

Cuarenta Horas en el oratorio de Cañizares.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 47 de abono.—Turno 2.º impar.—I Puritani.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro.—La redoma encantada.

A las ocho y media.—Función 52 de abono.—Turno 1.º par.—La redoma encantada.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—Función 10 de tarde.—Turno 1.º par.—Los sobrinos del Capitán Grant.

A las ocho y media.—Función 19 de abono.—Serie 3.º.—Turno 1.º impar.—Un regalo de boda.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro.—Diabolín.

A las ocho y media.—Turno 2.º.—Diabolín.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—Andrea.

A las ocho y media.—Turno 2.º.—Divorcémonos.—El gastrónomo sin dinero.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las cuatro y media.—Función 12 de tarde.—Turno 3.º entero.—Quince días en Italia.—Huyendo de la policía.

A las ocho y media.—Función 6.º de abono.—Turno 3.º par.—La donación del colono.—Boda y bautizo.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—El barbián de la Persia.—Basta de suegras.—En la tierra como en el cielo.

A las ocho.—Desconcerto musical.—En la tierra como en el cielo.—La primera y la última.—Entre dos fuegos.—El barbián de la Persia.

TEATRO DE ESLAVA.—A las cuatro y media.—La cola del diablo.—Toros de puntas.—La misa del gallo.

A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—Castillos en el aire.—¡Eh, á la plaza!—La misa del gallo.

CIRCO DE PRICE.—A las cuatro.—Las bodas de Enriqueta.

A las ocho y media.—Artagnan.

TEATRO LARA.—A las cuatro y media.—Turno 1.º impar.—Don Lino Guerrero.—Las modistillas.—El último tranca.

A las ocho y media.—Turno 1.º par.—¡Te veo, besugo!—La gente menuda.—La almoneda del tercero.

TEATRO MARTÍN.—A las cuatro y media de la tarde y ocho y media de la noche.—El Nacimiento del Mesías.—La degollación de los inocentes.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las cuatro.—El hombre de las figuras de cera.

A las ocho.—Primera sección.—Actos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de la obra El hombre de las figuras de cera.

A las diez.—Segunda sección.—(Diez años después.)—Actos 5.º, 6.º, 7.º y 8.º de la misma.